

Rad. 410.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. JAIME ALBERTO CABRERA AGUDELO
Demandada. VIVIANA ESPERANZA ORTIZ JARAMILLO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con sentencia del Tribunal Eclesiástico allegada el 4 de octubre del año que avanza.
Cali, 13 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2227

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO incoado por JAIME ALBERTO CABRERA AGUDELO contra VIVIANA ESPERANZA ORTIZ JARAMILLO.

El Despacho procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida, previa las siguientes consideraciones:

i. Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del art. 21 del C.G.P., son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas en los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece: “(...)También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (...)”

ii. Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, que en parte pertinente reza: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, decretará la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y ordenará la inscripción en el registro civil de matrimonio y de varios de los conyugues CABRERA - ORTIZ, por estar el tramite ajustado a derecho.

Rad. 410.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. JAIME ALBERTO CABRERA AGUDELO
Demandada. VIVIANA ESPERANZA ORTIZ JARAMILLO

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2014 por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI donde se decretó la nulidad de matrimonio entre JAIME ALBERTO CABRERA AGUDELO y VIVIANA ESPERANZA ORTIZ JARAMILLO celebrado en la parroquia Cristo Resucitado de Cali, el 6 de julio de 1996. Sentencia que fue confirmada el 4 de junio de 2021, por el TRIBUNAL ECLESIASTICO ÚNICO DE APELACIÓN PARA COLOMBIA.

SEGUNDO. INSCRIBIR la decisión adoptada por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Quinta del Círculo de Cali con el indicativo serial No. 03648109 y en el libro de varios correspondiente, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 respectivamente, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas que sean necesarias

TERCERO. HACER las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

QUINTO. SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 410.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. JAIME ALBERTO CABRERA AGUDELO
Demandada. VIVIANA ESPERANZA ORTIZ JARAMILLO

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c25c245b90eafc0168a93c1cfffcd1f5dcf563933e132626210e015999564

Documento generado en 28/10/2021 04:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>